



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

El Embajador Representante Permanente Adjunto

Ginebra, 25 de julio de 2016

LAR/MSS/Nº028/2016

Sr. Juan Ernesto Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas
Sra. Mónica Pinto
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados
cruels, inhumanos o degradantes
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Palais Wilson
GINEBRA

Estimados Sres. Relatores

En relación con su carta del pasado 8 de junio, por la que solicitaban información relativa a la posible extradición del Sr. Bodir Tadjiev de España a Uzbekistán, adjunto les remito el informe elaborado por el Gobierno de España.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que consideren necesaria por parte de las autoridades españolas.

Atentamente,

Victorio Redondo
Encargado de Negocios a.i.

Mandatos de la Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Respuesta del Gobierno español a la carta ESP 5/2016 de 8 de junio de 2016

En respuesta a la carta de 8 de junio de 2016, con referencia ESP 5/2016, de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al Gobierno de España, en la que se interesaban por la posible extradición de D. Bobir Tadjiev de España a Uzbekistán, una vez consultados los departamentos competentes, tenemos el honor de remitir la siguiente información:

Información relativa a la detención y prisión preventiva del Sr. Tadjiev:

D. Bobir Tadjiev fue detenido el pasado 28 de abril de 2016 con fines de extradición e ingresó con carácter preventivo en el centro penitenciario de Madrid V el 29 de abril de 2016 por disposición del Juzgado Central de Instrucción número 2 de Madrid.

De acuerdo con la información facilitada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, el Sr. Tadjiev fue destinado a un departamento de régimen de vida ordinario del centro, siendo las condiciones y horarios de su internamiento iguales que las del resto de reclusos ubicados en este centro penitenciario. No consta ningún incidente o alteración de la convivencia desde su ingreso en el mismo. Ni a la Dirección del centro penitenciario ni a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, como centro directivo, les consta petición o queja alguna sobre la seguridad personal o el régimen de vida del interno Bobir Tadjiev.

Información relativa a la solicitud de asilo por parte del Sr. Tadjiev:

Según la información facilitada por el centro penitenciario de Madrid V y la Oficina de Asilo y Refugio dependiente de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior:

- El día 25 de mayo 2016 el Sr. Tadjiev presentó ante la Dirección del Centro penitenciario de Madrid V una petición de remisión de su solicitud de asilo a la Oficina de Asilo y Refugio, autoridad competente para la resolución de los expedientes administrativos sobre asilo en España.
- El día 26 de mayo de 2016 la Oficina de Asilo y Refugio recibió dicha petición de protección internacional del Sr. Tadjiev vía fax.
- El mismo día 26 de mayo de 2016 la Oficina de Asilo y Refugio informó al centro penitenciario del inicio del procedimiento, dando instrucciones para la formalización de la solicitud de protección internacional mediante la celebración de una entrevista con el solicitante.

- La Oficina de Asilo y Refugio comunicó en esa misma fecha a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia la voluntad del Sr. Tadkiev de solicitar protección internacional.
- La Dirección del Centro Penitenciario contactó con el abogado del Sr. Tadkiev para fijar la fecha de la entrevista de formalización de la solicitud de asilo de su cliente, que finalmente fue establecida en el 8 de junio.
- En la tarde del 8 de junio de 2016 se llevó a cabo en el Centro Penitenciario la entrevista durante la cual se recabó toda la información requerida por la Oficina de Asilo y Refugio para formalizar la solicitud del Sr. Tadkiev, en presencia del Sr. Takiev, su abogado, un intérprete y un funcionario público encargado de recabar la información y dar fe del acto. La solicitud de asilo del Sr. Tadkiev así formalizada fue remitida a la Oficina de Asilo y Refugio el 9 de junio de 2016.
- De acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Asilo y Refugio, el día 20 de junio de 2016 se recibió la solicitud de asilo del Sr. Tadkiev, formalizada el 8 de junio en el centro penitenciario de Madrid V según consta en la documentación, encontrándose el expediente pendiente de resolución.

Información sobre el estado de salud del Sr. Tadkiev:

De acuerdo con la información proporcionada por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria del Ministerio del Interior, en el momento de su ingreso en el centro penitenciario de Madrid V el 28 de abril de 2016, el Sr. Tadkiev refirió antecedentes de [REDACTED] y afirmó no estar en tratamiento, omitiendo toda mención al [REDACTED]. Según se informa, durante este reconocimiento médico realizado en el momento del ingreso el interno presentaba un [REDACTED], con [REDACTED] muy elevados, por lo que se le prescribió medicación para dicha dolencia, en concreto [REDACTED], bien tolerado.

El interno ha sido atendido, posteriormente, hasta en trece ocasiones por el servicio médico del centro Madrid V sin que conste en ninguna de ellas [REDACTED]. Sí consta en los informes de seguimiento los [REDACTED], estando los controles de la [REDACTED] dentro los límites normales, y de [REDACTED] esta última referida en momento posterior al reconocimiento médico de ingreso en el centro.

De acuerdo con los Servicios Médicos del centro penitenciario, en ningún caso se obliga a los pacientes a tomar ningún medicamento por ellos prescrito, sino que se respeta en todo caso la voluntad y autonomía del interno. Si el Sr. Tadkiev hubiese querido dejar el tratamiento de [REDACTED] la medicación le habría sido retirada.

Información sobre el procedimiento extradición del Sr. Tadkiev

El procedimiento de extradición en España, regulado por la Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva, es de carácter mixto, de doble naturaleza gubernativa y judicial, con tres fases diferenciadas e independientes entre sí. La primera y tercera fases son de naturaleza gubernativa y la segunda de naturaleza judicial.

El Sr. Takiev fue detenido en Madrid el 28 de abril de 2016 con fines de extradición e ingresó en prisión por disposición del Juzgado Central de Instrucción número 2 de Madrid. Según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1985 de Extradición Pasiva, "el Juez Central de Instrucción dejará sin efecto la prisión provisional del reclamado que hubiese decretado si no recibe dentro del plazo de cuarenta días el acuerdo gubernativo de continuación en vía judicial del procedimiento de extradición".

El Consejo de Ministros adoptó dicho acuerdo de continuación en fase judicial del procedimiento de extracción de D. Bobir Tadkiev el 1 de julio de 2016, habiendo pasado el expediente a la segunda fase de tramitación judicial ante la Audiencia Nacional, donde se encuentra pendiente de resolución. Una vez adoptada la resolución judicial, y ésta devenga firme, se comunicará al Ministerio de Justicia para dar paso a la tercera y última fase del procedimiento de extradición, en la el Gobierno de España adoptará la decisión definitiva sobre la procedencia o no de la entrega al país que reclama.

En este sentido cabe destacar que España, que ha firmado y ratificado la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, aplica de forma inequívoca el principio de no devolución (*non refoulement*) en los procedimientos de extradición pasiva. En plena consonancia con el artículo 33.1 de la Convención de Ginebra de 1951, el artículo 4 de la Ley 4/1985 de Extradición Pasiva establece que "No se concederá la extradición: (...) 6º: cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes". Dicha garantía podrá ser obtenida y tomada en consideración tanto en la fase judicial del procedimiento por parte del órgano judicial como en la fase final gubernativa.

Por su parte, el artículo 5 de la citada ley prevé que podrá denegarse la extradición asimismo "si se tuvieran razones fundadas para creer que la solicitud de extradición, motivada por un delito de naturaleza común, se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por consideraciones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona corre el riesgo de verse agravada por tales consideraciones (...)" . Según establece este artículo de forma inequívoca, no se concederá la extradición en caso de quedar acreditada la condición de asilado de la persona reclamada. Se trata de un mecanismo que opera de forma automática por disposición legal como una garantía del sujeto de la extradición pasiva: si el reclamado acredita tener la condición de asilado, la extradición deberá ser denegada y no se podrá proceder a la entrega al país reclamante.

Por otro lado, el artículo 18.1.d) la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, reconoce como uno de los derechos del solicitante de asilo al presentar la solicitud, el derecho a "la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante". Asimismo, el artículo 19 de la citada ley, al regular los efectos de la presentación de la solicitud de asilo, dice expresamente que "la solicitud de protección suspenderá, hasta la decisión definitiva, la ejecución del fallo de cualquier proceso de extradición de la persona interesada que se halle pendiente. A tal fin, la solicitud será comunicada inmediatamente al órgano judicial o al órgano gubernativo ante el que en ese momento tuviera lugar el correspondiente proceso".

Po todo ello, de acuerdo con la legislación española en la materia, la presentación de la solicitud de asilo por parte del Sr. Tadkiev el 20 de junio de 2016 ante la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior suspende la ejecución del proceso de extradición. Dicha solicitud se encuentra actualmente pendiente de resolución. Si le fuera reconocida al SR. Tadkiev la condición de asilado, ello impediría su entrega a las autoridades de Uzbekistán.

Madrid, 21 de julio de 2016

